



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N° 2592 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 AGO. 2024

Visto, el expediente N° 024-2024147559, que contiene el Oficio N° 607-2024-GRSM-DRE-UGEL-MJC.OAJ/DIR, de fecha 28 de abril de 2024, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ ANTONIO RÍOS ARAUJO**, identificado con DNI N° 00850875, contra la Resolución Directoral N°001808-2024-GRSM/DRE/-MC-DE, de fecha 22 de abril de 2024, notificada con fecha 02 de mayo de 2024, en un total de treinta (30) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N° 2592 -2024-GRSM/DRE

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, mediante solicitud presentada con fecha 05 de abril del 2024, el administrado **JOSÉ ANTONIO RÍOS ARAUJO**, docente nombrado solicita reconocimiento y pago de reajuste de remuneración personal, bonificación diferencial y bonificaciones especiales concedida por el Decreto de Urgencia N° S 105-2001, a partir del mes de mayo del 2001, hasta el año 2012;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres Juanjuí mediante Resolución Directoral N.º 001808-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC-DE, de fecha 22 de abril del 2024, deviene en improcedente lo solicitado por el administrado **JOSÉ ANTONIO RÍOS ARAUJO**, respecto al pago del reajuste de remuneración personal, bonificación diferencial y bonificaciones especiales concedida por el D.U N.º 105-2001, a partir del mes de mayo del año 2001 hasta el año 2012;

Que, con fecha 08 de mayo del 2024, el recurrente **JOSÉ ANTONIO RÍOS ARAUJO** identificado con DNI N.º 00850875, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N.º 001808-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC-DE, de fecha 22 de abril del 2024, por los fundamentos de hecho y de derecho que expone;

Que, mediante Oficio N° 607-2024-GRSM-DRE- UGEL-MCJ.OAJ/DIR, de fecha 28 de abril de 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ ANTONIO RÍOS ARAUJO**, identificado con DNI N° 00850875, contra la Resolución Directoral N.º 001808-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC-DE, de fecha 22 de abril del 2024, que declara improcedente el pago del reajuste de remuneración personal, bonificación diferencial y bonificación preceptuada por el D.U N°s 090-95, 073-97 y 011-99, compensación vacacional reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional, regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del mes de mayo del 2001 hasta el año 2012;





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# *Resolución Directoral Regional*

**N° 2592 -2024-GRSM/DRE**

Que, el recurrente fuè notificado válidamente de fecha 02 de mayo del 2024, con la Resolución Directoral N.º 001808-2024- GRSM/DRE/UGEL-MC-DE, y no estando de acuerdo con lo resuelto mediante dicho acto administrativo interpone recurso de apelación el día 08 de mayo del 2024, en el término legal previsto en el artículo 218º .2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, el mismo que establece el plazo de 15 días perentorios ; con la finalidad que se declare fundada y que se revoque dicho acto administrativo y se disponga el pago del reajuste de remuneración personal, bonificación diferencial y bonificación preceptuada por el D.U N°s 090-95, 073-97 y 011-99, compensación vacacional reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional, regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del mes de mayo del 2001 hasta el año 2012;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, por lo que queda establecido que el recurso incoado por el recurrente pretende la revocatoria de la su la resolución y en consecuencia, se le otorgue los beneficios dispuestos en los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97;

Que, en efecto, en caso sub examine, se debe mencionar que el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 090-96 y 073-97dispuesto que se otorgue "a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes profesionales de la salud, docente de la carrera del Magisterio Nacional, Docentes universitario, funcionarios del servicio diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# *Resolución Directoral Regional*

N° 2592 -2024-GRSM/DRE

asistenciales y administrativas de los Ministerios de Salud y Educación, y personal funcionario directivo y administrativo del Sector Público (...);

Que, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01 de septiembre del año 2001 en S/.50.00(Cincuenta y 00/100 soles), la remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes de Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530; Así mismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece "La Remuneración Básica fija en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, o principal y a la remuneración total permanente, continuara percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que este último a congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificado solo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto a la Remuneración Principal, mas no con relación a los otro conceptos remunerativos como son la bonificación, reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# *Resolución Directoral Regional*

N° 2592 -2024-GRSM/DRE

complementarias; que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847-PCM;

Que, la Bonificación Personal se otorga de oficio equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio sin extender de 8 quinquenios (40%) solo hasta 40 años de servicios administrativos, tal como lo señala el artículo 43° y 51° y Primera Disposición Transitoria y Final del DL N° 276 en concordancia al artículo 51° de DS N° 005-90-PCM, su reglamento; para los docentes nombrados, la Bonificación Personal, equivale al 2% de la remuneración total y se encuentra establecida en el artículo 52° de la Ley del Profesorado y se computaba sobre la remuneración básica por año; sin embargo, al entrar en vigencia el 26 de noviembre del 2012, Ley N° 29944;

Que, al respecto, la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4° numeral 4.2°, estipula que "Todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondientes en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, el Artículo 26° numeral 2) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala expresamente que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, el artículo 55° numeral 1) de la citada Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y las Directivas que para tal





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N° 2592 -2024-GRSM/DRE

efecto emitía la Dirección Nacional del  
Presupuesto Público;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ ANTONIO RÍOS ARAUJO**, identificado con DNI N° 00850875, contra la Resolución Directoral N°001808-2024-UGEL-MC - J, de fecha 22 de abril de 2024, notificada con fecha 02 de mayo de 2024, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

De conformidad con el D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°119-2024-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ ANTONIO RÍOS ARAUJO**, identificado con DNI N°00850875, contra la Resolución Directoral N.º 001808- 2024-GRSM/DRE/UGEL-MC-DE, de fecha 22 de abril del 2024, notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que declara improcedente el pago del reajuste de remuneración personal, bonificación diferencial y bonificación preceptuados por los D.U. N° 090-95, 073- 97 y 011-99 y compensación vacacional, regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, y al interesado de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N° 2592 -2024-GRSM/DRE

Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, y a la interesada de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR,** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



Firmado digitalmente por:  
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY FE  
Fecha: 05/08/2024 12:48:47-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE  
ATENCION AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:  
PEREZ TELLO Maria Carolina FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
Fecha: 01/08/2024 09:18:15-0500  
Cargo: DIRECTORA REGIONAL DE  
EDUCACION

MCPT:GRSM  
DMARAJ  
AGSRRAJ



Firmado digitalmente por:  
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 31/07/2024 13:02:44-0500  
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:  
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 31/07/2024 17:52:11-0500  
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN  
INSTITUCIONAL (E)

